

Medellín, 4 de agosto de 2017

Carta abierta de las Mesas en Defensa del Agua, la Vida y el Territorio del municipio de San Carlos.

Para:

**Presidencia de la Republica.
Senado de la Republica.
Cámara de Representantes.
Procuraduría general de la nación.
Gobernación de Antioquia.
Asamblea de Antioquia.
Defensoría del pueblo.
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas de la violencia.
Personeros de los municipios del oriente de Antioquia.
Alcaldes municipales en el oriente de Antioquia.
Con copia a Celsia y el Grupo Empresarial Argos.**

Los habitantes de la cuenca del río Samaná Norte hacemos un llamado urgente ante el Estado y las entidades que velan por los derechos humanos para que tomen las medidas de protección de nuestros derechos; dado que seremos nuevamente desplazados de manera forzada, ahora por los proyectos mal llamados de desarrollo; representados en la otorgación de la licencia ambiental y demás disposiciones que permiten la construcción de la hidroeléctrica Porvenir II, tramitados por la empresa Celsia del grupo empresarial Argos; en una área en la cual apenas nos venimos recuperando de las afectaciones sufridas durante el brutal conflicto armado que tuvimos que padecer en el pasado reciente.

Advertimos que en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrica Porvenir II aún estamos en el proceso de restitución de tierras, algunos casos con algunos avances pero muchos otros en trámite, además de que todavía hay en curso programas de las instituciones encargadas de la restitución de derechos a las víctimas de la violencia, en especial de búsqueda de personas desaparecidas.

Consideramos que la amenaza de expropiación de predios, o la obligación de negociarlos para que sea construida la hidroeléctrica Porvenir II, lo cual se desprende de la declaración de utilidad pública que hizo el gobierno Nacional sobre 10.900 hectáreas destinadas a este proyecto hidroeléctrico, viola abiertamente derechos fundamentales reconocidos por el mismo Estado para con las víctimas del conflicto armado, algunas leyes internacionales suscritas por Colombia respecto a los derechos de los desplazados y despojados, y claramente contradice el discurso del Gobierno en torno a los derechos de las víctimas reconocidos en la Ley 1448 de 2011.

En correspondencia con lo anterior denunciarnos que la declaratoria de utilidad pública e interés general que hizo el gobierno Nacional de las 10.900 hectáreas destinadas al proyecto hidroeléctrico Porvenir II claramente va en contravía del propósito expreso del restablecimiento de derechos a la población que ha retornado a este territorio, quienes apenas estamos reinstalándonos pero ya nuevamente vamos a ser desplazados.

La ley 397 de 1997 establece que la condición de desplazados sigue estando vigente mientras las víctimas no alcancen estabilidad socioeconómica. La citada ley es clara en su artículo 18 cuando señala que la condición de desplazado forzado por la violencia cesa cuando se logra la consolidación y estabilización socioeconómica, bien sea en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento. Al respecto declaramos que las familias retornadas y las que permanecieron en resistencia en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico Porvenir II aun continuamos en situación de vulnerabilidad.

Por eso vemos con gran preocupación cómo se contradicen las manifestaciones expresas del Estado de garantizar el restablecimiento de nuestros derechos vulnerados en medio del conflicto armado. Es decir que mientras el Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen, se cause violación alguna a cualquiera de los derechos de los habitantes del territorio nacional, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la ley 1448; ahora con sorpresa vemos que es el mismo Estado quien en este caso está propiciando que nuestras familias de nuevo adquieran la condición de desplazadas.

Junto a lo anterior señalamos que en muchas veredas del polígono incluido en la Resolución 164 del 05 de junio de 2013 que declaró de utilidad pública las 10.900 hectáreas de este territorio destinadas al Proyecto hidroeléctrico Porvenir II, existían medidas previas de protección de tierras y territorios de conformidad con lo preceptuado en la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001; medidas que habían sido adoptadas por el Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de San Carlos Antioquia mediante la Resolución 001 de febrero 14 de 2003, en la que se incluyen 52 veredas de este municipio. En consecuencia, los predios comprendidos dentro de esta última Resolución quedaron desde entonces bajo protección colectiva. Y sobre los mismos no pueden suscribirse actos de enajenación o transferencia a cualquier título, como fuera oportunamente ordenado y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, hasta tanto nuestra condición de vulnerabilidad se mantenga.

También es importante tener en cuenta para el análisis de esta problemática, que San Carlos es justamente uno de los municipios donde se ha visibilizado la política de restitución de tierras como apuesta nacional, y con el otorgamiento de la licencia en cuestión, se manifiesta la posibilidad de generar un círculo de victimización que nunca acabe, por la realimentación de las causas del conflicto con motivo de la construcción de

nuevas hidroeléctricas en este territorio, pues de todos es sabido que ésta ha sido una de las causas de la violencia que recién acaba de pasar.

Igualmente tenemos que entre los pilares de la ley 1448 de 2011 y normas recientemente establecidas con motivo de los acuerdos de paz, se destaca el enfoque territorial para el desarrollo rural. Esto no estaba contenido en ninguna de las leyes anteriores sobre tierras, lo que en principio se reconoce como un avance importante en la legislación, porque permite una amplia discusión sobre el tipo de enfoque que se le debe dar a la posible solución a la problemática de tierras; para así poder superar al fin la precaria orientación que ha tenido el desarrollo rural en Colombia.

A través de las disposiciones antes enunciadas, se supone que se le apuesta al desarrollo rural mediante el mejoramiento de los usos del suelo, de las aguas, los bosques y en general de los recursos naturales, colocados ahora si al servicio del tercio de la población colombiana que vive en ámbitos rurales. Sin embargo, según lo que vemos, esto se está desviando hacia interés de poderosos grupos privados ansiosos de apoderarse de los bienes comunes de la naturaleza, en detrimento de los derechos de los habitantes ancestrales de los territorios.

Esta situación nos pone en el reto de reclamar con firmeza el mantenimiento del propósito central de la ley 1448 de 2011 y normas elaboradas recientemente en torno al fin del conflicto armado interno, las cuales contemplan el impulso de propuestas de mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos. Lo anterior nos lleva a afirmar que las acciones colectivas del movimiento social en defensa del territorio, su consolidación y ampliación hacia el conjunto de la sociedad, son la esperanza para contener el paso destructor que la visión del desarrollo extractivista le viene causando al país. En la movilización social está la posibilidad de lograr cambios significativos en el modelo de desarrollo que se viene imponiendo e impulsar políticas públicas que propendan por el mantenimiento de las comunidades en sus territorios.

Es claro que las nuevas hidroeléctricas que se pretenden construir en la región del oriente antioqueño obedecen a las necesidades de la reproducción del capital, en especial del Grupo Empresarial Antioqueño, a través de una de sus empresas insignes como es el grupo Argos. Es evidente entonces que la producción de energía avizorada en nuestro territorio tiene como finalidad fortalecer el posicionamiento de este grupo en el sector eléctrico y no precisamente para satisfacer demandas futuras. Es decir que estos proyectos hidroeléctricos obedecen a intereses privados, por lo tanto consideramos que los derechos colectivos de las poblaciones víctima de la violencia deben prevalecer. Por lo anterior invocamos medidas de protección.

Firma en Representación de la comunidad.

Dersi Hincapié. C.C. 1017139408

Tel. 3146585649 Correo. Lore132010@hotmail.com